

CRECE EMPRENDEDOR

Cláusula Adicional - Indemnización por Fallecimiento por Muerte Accidental

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante La Compañía emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. DEFINICIONES

Accidente: Todo suceso externo, imprevisto, súbito, violento y ajeno a la intencionalidad de EL ASEGURADO TITULAR, que le ocasione una o más lesiones corporales. **No se considera como accidente a sucesos que sean consecuencia de: ataques cardiacos, ataques epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo Tampoco se considerará como Accidentes los derivados de negligencia médica o mala praxis.**

Beneficiario: Persona Natural o Persona Jurídica que tiene derecho a cobrar la suma asegurada tras la ocurrencia del siniestro en las proporciones señaladas en las Condiciones Particulares, Solicitud, Solicitud – Certificado y/o Certificado.

Muerte Accidental: Fin de la vida de EL ASEGURADO TITULAR, ocasionada por la acción repentina de un agente externo, en forma súbita, imprevista y ajena a su voluntad.

2. COBERTURA

Si EL ASEGURADO TITULAR sufre un accidente que da lugar a su fallecimiento dentro de la vigencia de la póliza, siempre que su causa fuera un Accidente que no se encuentre excluido en esta Póliza, la COMPAÑÍA pagará la Suma Asegurada por Indemnización por Fallecimiento del ASEGURADO TITULAR a los Beneficiarios, en base al plan escogido en la Solicitud, o Solicitud-Certificado.

Se entenderá como Fallecimiento inmediato de un accidente, aquel que ocurra a más tardar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la ocurrencia del Accidente.

3. AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, EL BENEFICIARIO o EL CONTRATANTE, deberá informar a LA COMPAÑÍA, sobre la ocurrencia del siniestro (aviso de siniestro) dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio.

Para estos efectos, podrá contactarse a través de los medios dispuestos en la Solicitud, Solicitud-Certificado o Certificado.

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro no es una causal de rechazo del siniestro, sin embargo, en caso de culpa leve, LA COMPAÑÍA podría reducir el monto de pago del siniestro hasta por el monto del perjuicio ocasionado, si se afectó la posibilidad de verificar o

determinar las circunstancias del siniestro. En caso de que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se aplicará reducción en el pago del siniestro. Si el incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro obedece a culpa inexcusable del CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, pierde el derecho a ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. Si el incumplimiento del plazo obedece a dolo del CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, pierde el derecho a ser indemnizado

Para solicitar la cobertura, EL BENEFICIARIO o EL CONTRATANTE, podrán acercarse a cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR y presentar los siguientes documentos obligatorios requeridos para solicitar el pago del siniestro:

- Copia simple del documento de identidad vigente de los beneficiarios.
- Partida o Acta de Defunción (original o certificación de reproducción notarial, no mayor a 3 meses). Se obtiene en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Copia simple del Certificado de defunción del Asegurado. Se obtiene en el centro médico donde fallece el ASEGURADO TITULAR o es emitido por el medico que certifica la muerte en el domicilio.
- Protocolo de Necropsia (original o certificación de reproducción notarial). Se realiza la solicitud en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación en el Instituto de Medicina Legal.1
- Copia Certificada del Atestado Policial completo y/o diligencias fiscales. Se obtiene en la Comisaría donde se formuló la denuncia.
- Dosaje Etilico y Estudio Químico Toxicológico (copia simple – puede estar incluido en el Atestado Policial). Se obtiene en la Comisaría donde se formuló la denuncia. El Estudio Químico Toxicológico es adicional al Dosaje Etilico.1 Siempre que se haya emitido, según la naturaleza del Accidente.

En caso EL ASEGURADO TITULAR no haya designado a los BENEFICIARIOS en la Solicitud-Certificado, éstos serán sus herederos legales. Para acreditar dicha condición de herederos legales será necesario presentar Copia Literal de la inscripción definitiva de la Sucesión Intestada o Testamento de EL ASEGURADO TITULAR, según corresponda, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

En caso de no contar con el documento anterior, se deberá presentar la declaración jurada con firma notarial bajo la estructura designada en este documento.

1 Siempre y cuando se haya emitido el documento debido a la naturaleza del accidente En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a LA COMPAÑÍA, la copia certificada de la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada de la partida de defunción. El pronunciamiento de LA COMPAÑÍA se encontrará suspendido hasta recepción de la copia certificada de la resolución judicial de muerte presunta y la copia certificada de la partida de defunción.

Se precisa que todo documento de procedencia extranjera debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una traducción oficial del mismo.

En caso, LA COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, como informes, declaraciones, certificados médicos y demás documentos adicionales relacionados a la documentación e información obligatoria, listada previamente, presentada por el ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO(S) deberá solicitarlos dentro de los primeros veinte (20) días contados desde la fecha en que se completó la entrega de documentos obligatorios. Esto

suspenderá el plazo con el que cuenta LA COMPAÑÍA para aprobar o rechazar el siniestro hasta que se presente lo solicitado.

Crecer Seguros deberá pronunciarse sobre el pago del siniestro (aprobación o rechazo) en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, desde la entrega de la documentación obligatoria completa; salvo que LA COMPAÑÍA requiera un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del pago. Esta ampliación de plazo requerirá la autorización de EL ASEGURADO o BENEFICIARIO, o en su perjuicio de la SBS. Todo ello, según lo establecido en el artículo 74° de la Ley de Contrato de Seguro N° 29946.

En caso LA COMPAÑÍA no se pronunciase dentro de los treinta días para aprobar o rechazar el siniestro, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, según párrafo previo. Una vez aprobado o consentido el Siniestro, LA COMPAÑÍA deberá pagar la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el consentimiento o aprobación.

El CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO, perderán el derecho a ser indemnizados, quedando LA COMPAÑÍA relevada de toda responsabilidad, si en cualquier momento, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la presente Póliza.

4. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en la Solicitud-Certificado.

5. EXCLUSIONES

La Compañía no brindará la cobertura cuando el siniestro ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales o en la Solicitud-Certificado, Solicitud y/o Certificado de esta póliza, y adicionalmente a lo indicado en la siguiente exclusión:

- El siniestro se haya originado a causa de la participación del Beneficiario en actos temerarios o cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, que pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas y en particular, la de EL ASEGURADO, de actos ilegales, delictivos o criminales realizados por el Beneficiario, sea como ejecutor del mismo, cómplice, coautor y/o autor intelectual del delito o acto ilegal.

6. SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

La cobertura de la presente Cláusula terminará al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. A la ocurrencia del Siniestro que dé lugar al pago del 100% del beneficio de la cobertura prevista en esta cláusula adicional.
- b. Al cumplir el Asegurado el límite de edad de permanencia.
- c. La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional se suspenderá y/o terminará en la fecha en que se suspenda y/o termine la Cobertura Principal, cualquiera que sea la causa, por lo tanto su vigencia dependerá de la vigencia de la Póliza.

7. BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios de la Póliza son los designados por el Asegurado Titular en la Solicitud o Solicitud-Certificado. Si se designan varios Beneficiarios, sin indicación de porcentajes o importes, el beneficio se distribuirá en partes iguales entre todos.

A falta de designación de Beneficiarios por parte del Asegurado Titular, se entiende que los Beneficiarios serán los herederos legales o los parientes bajo la siguiente estructura según el orden de precedencia:

1. El cónyuge o conviviente acreditado según las normas respectivas, sobreviviente.
2. Los hijos menores de edad, cualquiera sea su filiación.
3. Los hijos mayores de edad, cualquiera sea su filiación.
4. Los padres.
5. La madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del fallecido(a).

En caso, se presenten dos o más parientes señalados previamente, de forma simultánea o en la misma solicitud de cobertura requiriendo el beneficio, se pagará al pariente con mayor orden de precedencia, por ejemplo, en caso de presentarse el padre y cónyuge del Asegurado Titular, se pagará al pariente con mejor derecho de prelación, en este caso al cónyuge.

Adicionalmente, en caso se presente un pariente – indicado en la lista previa - solicitando la cobertura y presente su declaración jurada con firma certificada notarialmente se le pagará el beneficio al primero que se presente acreditando su derecho, y no a los que se presenten posteriormente, a pesar de que puedan tener un mejor derecho sucesorio o de prelación.

Si un Beneficiario falleciera durante el proceso de liquidación del siniestro, antes de presentar la solicitud de siniestro o antes del fallecimiento del Asegurado, la indemnización que le correspondiese será pagada a los herederos legales de dicho Beneficiario fallecido.

Cláusula Adicional - Indemnización por Fallecimiento por Muerte Natural

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante La Compañía emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. DEFINICIONES

- **Beneficiario:** Persona Natural o Persona Jurídica que tiene derecho a cobrar la suma asegurada tras la ocurrencia del siniestro en las proporciones señaladas en las Condiciones Particulares, Solicitud, Solicitud – Certificado y/o Certificado.
- **Muerte natural:** Fin de la vida de EL ASEGURADO TITULAR por cualquier causa, a excepción de lo indicado en la definición de muerte accidental.

2. COBERTURA

Si EL ASEGURADO TITULAR fallece por enfermedad o cualquier causa excepto lo indicado en muerte accidental dentro de la vigencia de la póliza, siempre que su causa no se encuentre excluido en esta Póliza, la COMPAÑÍA pagará la Suma Asegurada por indemnización de Fallecimiento del Asegurado titular y/o adicional a los Beneficiarios, en base al plan escogido en la Solicitud o Solicitud-Certificado.

3. AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, EL BENEFICIARIO o EL CONTRATANTE, deberá informar a LA COMPAÑÍA, sobre la ocurrencia del siniestro (aviso de siniestro) dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio. Para estos efectos, podrá contactarse a través de los medios dispuestos en la Solicitud, Solicitud-Certificado o Certificado.

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro no es una causal de rechazo del siniestro, sin embargo, en caso de culpa leve, LA COMPAÑÍA podría reducir el monto de pago del siniestro hasta por el monto del perjuicio ocasionado, si se afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro. En caso de que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se aplicará reducción en el pago del siniestro. Si el incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro obedece a culpa inexcusable del CONTRATANTE, y/o BENEFICIARIO, pierde el derecho a ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. Si el incumplimiento del plazo obedece a dolo del CONTRATANTE, y/o BENEFICIARIO, pierde el derecho a ser indemnizado

Para solicitar la cobertura, EL BENEFICIARIO o EL CONTRATANTE, podrán acercarse a cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR y presentar los siguientes documentos obligatorios¹ requeridos para solicitar el pago del siniestro:

- Copia simple del DNI vigente de los beneficiarios.
- Partida o Acta de Defunción de EL ASEGURADO TITULAR (original o certificación de reproducción notarial, no mayor a 3 meses). Se obtiene en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Copia simple del Certificado de defunción de EL ASEGURADO TITULAR. Se obtiene en el centro médico donde fallece el ASEGURADO o es emitido por el medico que certifica la muerte en el domicilio.

- En caso EL ASEGURADO TITULAR no haya designado a los BENEFICIARIOS en la Solicitud-Certificado, éstos serán sus herederos legales. Para acreditar dicha condición de herederos legales será necesario presentar Copia Literal de la inscripción definitiva de la Sucesión Intestada o Testamento de EL ASEGURADO TITULAR, según corresponda, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- En caso de no contar con el documento anterior, se deberá presentar la declaración jurada con firma certificada notarialmente, y se pagará conforme a la estructura designada en este documento.

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a LA COMPAÑÍA, la copia certificada de la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada de la partida de defunción. El pronunciamiento de LA COMPAÑÍA se encontrará suspendido hasta recepción de la copia certificada de la resolución judicial de muerte presunta y la copia certificada de la partida de defunción.

Se precisa que todo documento de procedencia extranjera debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una traducción oficial del mismo.

En caso, LA COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, como informes, declaraciones, certificados médicos y demás documentos adicionales relacionados a la documentación e información obligatoria, listada previamente, presentada por el CONTRATANTE O BENEFICIARIO(S) deberá solicitarlos dentro de los primeros veinte (20) días contados desde la fecha en que se completó la entrega de documentos obligatorios. Esto suspenderá el plazo con el que cuenta LA COMPAÑÍA para aprobar o rechazar el siniestro hasta que se presente lo solicitado.

Crece Seguros deberá pronunciarse sobre el pago del siniestro (aprobación o rechazo) en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, desde la entrega de la documentación obligatoria completa; salvo que LA COMPAÑÍA requiera un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del pago. Esta ampliación de plazo requerirá la autorización de EL BENEFICIARIO, o en su perjuicio de la SBS. Todo ello, según lo establecido en el artículo 74° de la Ley de Contrato de Seguro N° 29946.

En caso LA COMPAÑÍA no se pronunciase dentro de los treinta días para aprobar o rechazar el siniestro, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, según párrafo previo. Una vez aprobado o consentido el Siniestro, LA COMPAÑÍA deberá pagar la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el consentimiento o aprobación.

El Contratante, Asegurado o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados, quedando la Compañía relevada de toda responsabilidad, si en cualquier momento, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la presente Póliza.

4. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en la Solicitud-Certificado.

5. EXCLUSIONES

La Compañía no brindará la cobertura cuando el siniestro ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales o en la Solicitud-Certificado, Solicitud y/o Certificado de esta póliza, y adicionalmente a lo indicado en la siguiente exclusión:

- El siniestro se haya originado a causa de la participación del Beneficiario en actos temerarios o cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, que pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas y en particular, la de EL ASEGURADO, de actos ilegales, delictivos o criminales realizados por el Beneficiario, sea como ejecutor del mismo, cómplice, coautor y/o autor intelectual del delito o acto ilegal.

6. SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

La cobertura de la presente Cláusula terminará al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. A la ocurrencia del Siniestro que dé lugar al pago del 100% del beneficio de la cobertura prevista en esta cláusula adicional.
- b. Al cumplir EL ASEGURADO TITULAR el límite de edad de permanencia.
- c. La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional se suspenderá y/o terminará en la fecha en que se suspenda y/o termine la Cobertura Principal, cualquiera que sea la causa, por lo tanto su vigencia dependerá de la vigencia de la Póliza.

7. BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios de la Póliza son los designados por el ASEGURADO TITULAR en la Solicitud o Solicitud-Certificado. Si se designan varios Beneficiarios, sin indicación de porcentajes o importes, el beneficio se distribuirá en partes iguales entre todos.

A falta de designación de Beneficiarios por parte del Asegurado Titular, se entiende que los Beneficiarios serán los herederos legales o caso contrario, los parientes bajo la siguiente estructura según el orden de precedencia:

1. El cónyuge o conviviente acreditado según las normas respectivas, sobreviviente.
2. Los hijos menores de edad, cualquiera sea su filiación.
3. Los hijos mayores de edad, cualquiera sea su filiación.
4. Los padres.
5. La madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del fallecido(a).

En caso, se presenten dos o más parientes señalados previamente, de forma simultánea o en la misma solicitud de cobertura requiriendo el beneficio, se pagará al pariente con mayor orden de precedencia, por ejemplo, en caso de presentarse el padre y cónyuge del Asegurado Titular, se pagará al pariente con mejor derecho de prelación, en este caso al cónyuge.

Adicionalmente, en caso se presente un pariente – indicado en la lista previa - solicitando la cobertura y presente su declaración jurada con firma certificada notarialmente se le pagará el beneficio al primero que se presente acreditando su derecho, y no a los que se presenten posteriormente, a pesar de que puedan tener un mejor derecho sucesorio o de prelación.

Si un Beneficiario falleciera durante el proceso de liquidación del siniestro, antes de presentar la solicitud de siniestro o antes del fallecimiento del Asegurado, la indemnización que le correspondiese será pagada a los herederos legales de dicho Beneficiario fallecido.